

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, catorce (14) de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 465

REFERENCIA : **PERTENENCIA**
DEMANDANTE : DORIS AMPARO ARCOS CHAMORRO Y
HERNAN HERNANDO CARDENAS
DEMANDADO : SILVIO LIBREROS MARTINEZ Y ONOFRE
LIBREROS MARTINEZ
RADICACIÓN : **7624840890022021000154-00**

Subsanada la demanda propuesta por DORIS AMPARO ARCOS CHAMORRO Y HERNAN HERNANDO CARDENAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SILVIO LIBREROS MARTINEZ Y ONOFRE LIBREROS MARTINEZ Y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos., encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82, 90 y 375 del C.G.P., Por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria de Declaración de Pertinencia sobre bien inmueble por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que ha propuesto mediante apoderado judicial por DORIS AMPARO ARCOS CHAMORRO Y HERNAN HERNANDO CARDENAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SILVIO LIBREROS MARTINEZ Y ONOFRE LIBREROS MARTINEZ y demás personas inciertas e indeterminadas, que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso, el cual se distingue con matrícula inmobiliaria No. 373-11234, ubicado en El Cerrito Valle.

SEGUNDO: DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados y corraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de litigio en la forma prevista en el artículo 375 numeral 6 y artículo 87 del Código General del Proceso y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crean con derechos sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. 37311234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga - Valle del Cauca, ubicado en el Municipio de El Cerrito Valle Art. 375 núm. 6 del C.G.C., en los términos del Decreto 806 de 2020 y el Art. 108 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN personal de conformidad con los dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y artículos 291 y 292 a los demandados SILVIO LIBREROS MARTINEZ Y ONOFRE LIBREROS MARTINEZ.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente,

hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Inciso 2 del núm. 6 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Núm. 7 del Art. 375 del C.G.P.

SEPTIMO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-11234, para lo cual se libraré oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga - Valle del Cauca.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO: Cumplido el trámite del emplazamiento (art. 108 del C.G.P.- Decreto 820 de 2020), el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO
CAUCA**

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha:15/07/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a5fd93686fbc4c477affb38bfa5df777945f7df3238634095476571f6257f61**
Documento generado en 13/07/2021 05:38:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**